✠ 6

NOS DON JUAN BAPTISTA BARNI, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Edessa, y de Nuestro Santissimo Padre, y Señor Benedicto, por la Divina Providencia Papa Decimoquarto, Nuncio, y Colector General Apostolico en estos Reynos de España, con facultad de Legado à Latere, &c. A los Venerables en Christo Hermanos Señores Arzobispos, y Obispos de las Ciudades, Arzobispados, y Obispados de estos Reynos, y Señorios de su Magestad, y à sus Provisores, Oficiales, y Vicarios Generales, y à cada uno in solidum; salud en Nuestro Señor Jesu-Christo: Hacemos saber, que ante Nos se presentò la Peticion del tenor siguiente.............................

PETICION. Illustrissimo Señor: El Fiscal de este Tribunal, ante V.S.I. en la mejor forma que aya lugar en Derecho, parezco, y digo: Que en el dia tres de Enero de este año se expidieron por su Santidad dos Breves, uno respectivo à la observancia de la Clausura de los Monasterios de qualesquiera Varones Religiosos, y otro à la de los Conventos de Religiosas; y ordenò à V.S.I. su publicacion en todos los Dominios comprehendidos en la Nunciatura, y Legacìa de V.S.I. quien con efecto hizo remission de Copias à los Ordinarios, y Prelados principales de estos Reynos de España; y debiendose por todos observar inviolablemente lo mandado por su Santidad, pena de incurrir en las establecidas, y renovadas en dichos Breves, es llegado à mi noticia, que con motivo de no poderse hallar V.S.I. presente en todas partes, ni sus Ministros, para celar, y hacer cumplir los preceptos Apostolicos, muchas personas, poco temerosas de Dios, y en menosprecio de sus conciencias, con qualquiera leve pretexto, ò por su mera arrojada voluntad, contravienen â tan justas Sanctiones Apostolicas, de que ha havido tambien yà algunas Representaciones, y quexas dirigidas à V.S.I. con cartas de celosos Prelados; por lo que, y no siendo justo, que confiadas dichas personas, poco obedientes â los preceptos Apostolicos, de no poder hallarse V.S.I. y sus Ministros â la vista, logren sus depravados intentos en perjuicio de sus conciencias, y para que tengan el debido cum-

pli-

plimiento los preceptos Apoſtolicos: A V.S.I. ſuplico ſe ſirva librar el Deſpacho neceſſario cometido â los Señores Arzobiſpos, y Obiſpos, y ſus reſpectivos Proviſores, y Vicarios Generales, dandoles las facultades Apoſtolicas neceſſarias, para que procedan por los medios eſtablecidos por Derecho contra los que contravinieſſen â lo diſpueſto, y determinado por los citados Breves, Apoſtolicos, formalizandoles el oportuno Proceſſo Criminal, con intervencion del Fiſcal de ſus Audiencias; y eſtando eſte en eſtado de pronunciar Sentencia, lo remitiràn original â eſte Tribunal, â fin de que en ſu viſta V.S I. pronuncie la Sentencia correſpondiente, caſtigando, è imponiendo las penas que ſean correſpectivas â los delitos, que en dicho aſſumpto ſe hallaràn juſtificados, con la declaracion de las Cenſuras contenidas en dichas diſpoſiciones Apoſtolicas, y demàs que aya lugar en juſticia, que pido, &c. Licenciado Don Iſidro de Soto y Aguilar.............................

Y en viſta de la preinſerta Peticion, mandamos dàr, y dimos las preſentes, por las quales, y la autoridad Apoſtolica â Nos concedida, de que en eſta parte uſamos, cometemos, y en cargamos â los referidos Venerables en Chriſto Hermanos Señores Arzobiſpos, y Obiſpos de las Ciudades, Arzobiſpados, y Obiſpados de eſtos Reynos, y Señorios de ſu Mageſtad Catholica, y â ſus Diſcretos Proviſores, Oficiales, y Vicarios Generales, y â cada uno in ſolidum, que ſiendo con ellas requeridos, las acepten; y aceptadas, en ſu execucion, y cumplimiento, por ante el Notario que fuere de ſu ſatisfaccion, y confianza, procedan por los terminos, y medios eſtablecidos por Derecho, contra los que en qualquier manera contravinieſſen â lo diſpueſto, y determinado por los dos Breves de ſu Santidad, que enuncia la miſma Peticion, y de que tenemos remitidas Copias â los Ordinarios Ecleſiaſticos, y Prelados principales de todas las Religiones, aſsi Monachales, como Mendicantes, formando â los tales Contraventores el correſpondiente Criminal Proceſſo, con intervencion, y audiencia de los Fiſcales Ecleſiaſticos de ſus Curias Arzobiſpales, y Epiſcopales, ſubſtanciandolos en la debida forma haſta ponerlos en eſtado de difinitiva determinacion, en el qual mandaràn ſe nos remitan los Autos, cerrados, y ſellados en publica forma, y manera, que haga fee, â manos del infraeſcripto nueſtro Secretario, para en ſu viſta dàr, y pronunciar

....la

la final determinacion que correſponda en Juſticia; y proceder al condigno caſtigo de los inobedientes â los preceptos Apoſtolicos: para todo lo qual, y lo â ello anexo, neceſſario, y concerniente, les damos, y concedemos, y â cada uno reſpectivè, nueſtro Poder, y Comiſsion en amplia forma, con todas las facultades neceſſarias, y la de excomulgar, y abſolver, y en caſo neceſſario proceder haſta invocar el auxilio del brazo Seglar. Y mandamos, que â los traslados impreſſos de eſtas nueſtras Letras, y Comiſsion, ſellados con el Sello de nueſtras Armas, y firmados del infraſcripto Secretario, ù de Don Fernando Grande, Oficial Mayor, y Archiviſta de nueſtro Tribunal, ſe les dè la miſma fee, y credito que â ſu original, y en ſu virtud ſe proceda â lo que và expreſſado. Dadas en Madrid â tres dias del mes de Julio año de mil setecientos y quarenta y dos... J. B. Archiepiſc. Edeſſenus. Por mandado de ſu Iluſtriſsima, Don Manuel de Ipenza.... Por mandado de ſu Iluſtriſsima, Fernando Grande..............

Comiſsion en virtud de Decreto de V. S. I.